



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Página 1

Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Naturaleza del asunto: Controversias Contractuales
Radicación : 11001-33-43-060-2016-00534-00
Demandante : CONSORCIO SES-ARQ
Demandado : EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P.
Tema : Acepta desistimiento de las pretensiones

1. ANTECEDENTES

Mediante providencia de 29 de septiembre de 2016, el Despacho corrió traslado a la parte demandada por un término de tres (3) días, de la solicitud de desistimiento de las pretensiones sin condena en costas incoada por la parte demandante.

El 29 de septiembre y el 5 de octubre del año en curso, el apoderado de la parte demandada radicó escritos mediante los cuales manifestó que no se opone y que por el contrario coadyuva el desistimiento de las pretensiones de la demanda sin condena en costas.

2. CONSIDERACIONES

Procede el Despacho a estudiar si resulta procedente el desistimiento de las pretensiones de la demanda sin condena en costas en el presente caso con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 314 y 316 del Código General del Proceso.

De la lectura de la citadas normas se concluye que el desistimiento de las pretensiones de la demanda resulta procedente mientras no se haya proferido sentencia que ponga fin al proceso y a su vez se puede obviar la condena en costas cuando las partes así lo convengan.

Ahora bien, revisado el proceso se tiene que a la fecha no se ha proferido sentencia que ponga fin al mismo, por ende resulta procedente el desistimiento de las pretensiones; así mismo, se tiene que una vez vencido el término de traslado de la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda sin condena en costas previsto en el Numeral 4 del Artículo 316 del Código General del Proceso, la parte demandada manifestó no oponerse a la misma y por el contrario coadyuvo dicha solicitud.

En consecuencia, se concluye que resulta procedente el desistimiento de las pretensiones de la demanda solicitado por la parte demandante.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve;

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda sin condena en costas y expensas presentado por la parte demandante conforme a lo dispuesto en el Numeral 4 del Artículo 316 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior se decreta la terminación del proceso.



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Página 2

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente dejando las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

®

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario **CERTIFICA** que la providencia se insertó en
**ESTADO ELECTRÓNICO 100 del TRES (3) DE NOVIEMBRE DE DOS
MIL DIECISIETE (2017)** publicado en la página web
www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUNTES ROJAS
Secretario